

COMUNICA ENTRADA EN OPERACIÓN DE PORTAL WEB “PLATAFORMA PMGD”.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, modificado por el Decreto Supremo N°1, de 2026, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°69, de 2026, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 8 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, el cual fue posteriormente modificado por el Decreto Supremo N°1, de 2026, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de junio de 2026, incorporando modificaciones al procedimiento de conexión de los Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD) a las instalaciones de distribución.

2°. Que, mediante Resolución Exenta N°69, de 6 de febrero de 2026, de la Comisión Nacional de Energía, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de febrero de 2026, se aprobó la Norma Técnica de Conexión y Operación de los PMGD en Instalaciones de Media Tensión, la cual establece las metodologías, requisitos técnicos y procedimientos aplicables al proceso de conexión de los Pequeños Medios de Generación Distribuida.

3°. Que, en particular, el artículo 3-2 de la referida Norma Técnica dispone que **el proceso de conexión se realizará mediante una plataforma electrónica que para tal efecto disponga esta Superintendencia**, la cual deberá permitir la adecuada gestión, trazabilidad y fiscalización de las distintas etapas asociadas a la conexión de PMGD. Para ello, este Servicio establecerá los formularios digitales correspondientes a las distintas etapas del proceso.

4°. Que, mediante Resolución Exenta Electrónica N°29623, de fecha 20 de diciembre de 2024, esta Superintendencia implementó la denominada “Plataforma PMGD”, estableciéndose un período de prueba con el objeto de recibir retroalimentación de las empresas distribuidoras y posteriormente a los propietarios u operadores de los PMGD, con el objeto de validar sus funcionalidades y efectuar los ajustes para su adecuada operación. Lo anterior permitió incorporar mejoras destinadas a optimizar la gestión, trazabilidad y fiscalización de los procesos de conexión regulados en la normativa vigente.

5°. Que, actualizado el procedimiento y recogidas las mejoras, por el presente acto esta Superintendencia comunica la entrada en vigor de dicha plataforma permitiendo que los procesos regulados en la normativa vigente sean gestionados íntegra y únicamente por dicho medio electrónico. La utilización de una plataforma única permitirá fortalecer los principios de transparencia, trazabilidad, publicidad



Caso:2472435 Acción:4284736 Documento:5114678
V°B° JLH/JSF/EFV/JCC/JCS/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4284736&pd=5114678&pc=2472435>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

y eficiencia administrativa, facilitando asimismo el ejercicio de las facultades fiscalizadoras que la ley entrega a esta Superintendencia.

RESUELVO:

1° Se comunica la entrada en vigor de la plataforma electrónica denominada "**Plataforma PMGD**", a través de la cual deberán realizarse los procesos de conexión de Pequeños Medios de Generación Distribuidos (PMGD), así como todas las gestiones y actuaciones asociadas a éstos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para Medios de Generación y Sistemas de Almacenamiento de Pequeña Escala y en la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión.

Para estos efectos, los interesados, propietarios u operadores de PMGD y las empresas distribuidoras deberán utilizar los formularios digitales y funcionalidades dispuestas en la plataforma para cada una de las etapas del proceso de conexión.

2° Para lo anterior, este Servicio establece las siguientes medidas:

1. A contar del **15 de julio de 2026**, la Plataforma PMGD será habilitada para el ingreso de las nuevas Solicitudes de Conexión a la Red (SCR). En consecuencia, todos los nuevos procesos de conexión iniciados desde dicha fecha deberán ser ingresados a través de la Plataforma PMGD.

Asimismo, desde esa misma fecha, las empresas distribuidoras deberán gestionar mediante dicha plataforma todas las actuaciones que correspondan respecto de dichos procesos de conexión.

2. Con el objeto de asegurar una adecuada implementación de la Plataforma PMGD, a contar del **15 de julio de 2026** las empresas distribuidoras deberán efectuar la carga masiva a través del "Formulario 0" (habilitado en plataforma) con la información del proceso de conexión, donde deberán incorporarse a esa fecha todas las solicitudes o proyectos que:
 - a. Solicitudes de Conexión a la Red que se encuentren en tramitación.
 - b. Los proyectos que cuenten con un Informe de Criterios de Conexión (ICC) vigente.
 - c. Los PMGD que se encuentren en operación.

La carga masiva de los procesos deberá encontrarse completamente finalizada antes del **1 de septiembre de 2026**, siendo responsabilidad de cada empresa distribuidora la integridad, consistencia y actualización de los antecedentes registrados.

3° Comunicase que la Plataforma PMGD entrará en operación obligatoria a contar del **1 de septiembre de 2026**.

A partir de dicha fecha, todas las actuaciones asociadas al proceso de conexión de PMGD deberán efectuarse exclusivamente mediante la Plataforma PMGD dispuesta por esta Superintendencia.

4° Las empresas distribuidoras deberán mantener permanentemente actualizada la información contenida en la Plataforma PMGD, registrando oportunamente todas las actuaciones, comunicaciones y antecedentes



Caso:2472435 Acción:4284736 Documento:5114678
V°B° JLH/JSF/EFV/JCC/JCS/MM

asociados al proceso de conexión, de conformidad con la normativa vigente y con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.

5° Los propietarios u operadores de PMGD deberán registrarse y mantener actualizados sus antecedentes en la Plataforma PMGD, utilizando dicha plataforma para todas las actuaciones que les correspondan durante el proceso de conexión.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de aquellos procesos de conexión iniciados con anterioridad a la entrada en operación de la Plataforma PMGD, las actuaciones continuarán efectuándose a través de los medios de comunicación acordados con las empresas distribuidoras, hasta que dichos procesos sean incorporados a la Plataforma PMGD mediante la carga masiva establecida en el Resuelvo segundo. En todo caso, la incorporación de dichos procesos deberá encontrarse completamente efectuada antes del 1 de septiembre de 2026, fecha a contar de la cual todas las actuaciones deberán realizarse exclusivamente a través de la Plataforma PMGD.

6° La plataforma estará disponible en el Portal de Internet de esta Superintendencia, (<https://www.sec.cl/pequenos-medios-de-generacion/>), en la sección Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD).

7° Los manuales de usuario, instructivos, formularios y demás antecedentes necesarios para la utilización de la Plataforma PMGD estarán disponibles en el sitio web institucional de esta Superintendencia.

8° Las consultas relativas a lo establecido en la presente resolución podrán ser dirigidas a la Unidad de Sostenibilidad Energética, al correo electrónico PMGD@sec.cl o mediante carta formal ingresada en la Oficina de Partes de la Superintendencia, haciendo referencia al Caso Times N°2472435, de esta resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Electricidad.
- Ministerio de Energía
- Comisión Nacional de Energía
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- Empresas Eléctricas A.G
- Colegio de instaladores
- APEMEC
- Fenacopel
- ACESOL
- Transparencia Activa.
- ACERA
- Gabinete.
- División de Jurídica.
- Sostenibilidad Energética.
- Oficina de Partes.



Caso:2472435 Acción:4284736 Documento:5114678

V°B° JLH/JSF/EFV/JCC/JCS/MM